



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03521-2013-PHC/TC

LIMA

ASOCIACION DE COMERCIANTES
CONCESIONARIOS DEL MERCADO
MAYORISTA N° 1 - LA PARADA
SEDANO Representado(a) por IDA
ABDULIA AVILA SEDANO -
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por doña Ida Obdulia Ávila Sedano, contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 19 de agosto de 2015, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia de autos declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, en aplicación del artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, dado que, en primer lugar, del acta levantada durante la Diligencia de Inspección Ocular, de fecha 15 de enero de 2013, no se corroboró el supuesto seguimiento y vigilancia policial. También se indicó que las alegadas afectaciones al derecho a la libertad de tránsito respecto de su domicilio laboral e institucional y al derecho de posesión escapan del ámbito de tutela del hábeas corpus. Finalmente, se advirtió la postulación de nuevos hechos en el recurso de agravio constitucional que no se condecían con los postulados en la demanda ni con la constatación *in situ*.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la aclaración de la sentencia emitida por este Tribunal Constitucional. Argumenta que debe aclararse el motivo por el cual no se les dio la razón a pesar de la presentación de documentos fotográficos contundentes en los que se advierte a los policías revisar las carteras, bolsos o canastas tanto de los comerciantes como de los compradores del mercado de la Parada. Asimismo, alega que la excesiva presencia policial, la existencia de los insólitos bloques de cemento y la ruptura de las pistas les impiden el libre tránsito.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03521-2013-PHC/TC

LIMA

ASOCIACION DE COMERCIANTES
CONCESIONARIOS DEL MERCADO
MAYORISTA N° 1 - LA PARADA
SEDANO Representado(a) por IDA
ABDULIA AVILA SEDANO -
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

4. En este escenario, la solicitud de aclaración debe ser rechazada puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual no se condice con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁZOLA SANJILLANA
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL